



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0252

RESOLUCIÓN No. 22-2-0434-LC
Manizales, 19 diciembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que LUCIANO JARAMILLO DURAN con cédula de ciudadanía 10.256.648, quien en adelante se denominará EL TITULAR, radicó en este despacho el día 23 de agosto de 2022, la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el radicado No. 17001-2-22-0252, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. El proyecto presentado corresponde a solicitud de licencia de construcción, en la modalidad obra nueva de vivienda unifamiliar de un piso con 2 parqueaderos en el predio localizado en el Centro poblado El Arenillo, que cuenta con licencia de subdivisión 19-2-0012-LS.
4. El proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - o *Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.*
 - o *Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.*
 - o *Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10*
 - o *El proyecto se localiza en LA ZONA DE TRANSICIÓN DE ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL- AIA- BOSQUE EL ARENILLO*
5. Que mediante Resolución 0956 de junio 5 de 2020 y emitida por la secretaria de Planeación Municipal, se realiza la actualización cartográfica temática al plano R-11 para el predio objeto de solicitud de licencia, por encontrarse en



"AMENAZA POR DESLIZAMIENTO RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, PREDIO IDENTIFICADO CON FC N° 2-0008-0478-000, SECTOR VEREDA EL ARENILLO". Se indica en dicha resolución, entre otros aspectos, los siguientes:

Que el predio identificado con FC N° 2-0008-0478-000 localizado en el sector de Vereda El Arenillo, de conformidad con el Plano R-11 AMENAZA POR DESLIZAMIENTO RURAL, figura con áreas en condición de amenaza media por deslizamiento.

Que mediante comunicación con radicado GED 10402 del 13.03.2019, el señor Gabriel Augusto Escobar Ángel realizó solicitud de Términos de Referencia para la elaboración de estudios detallados de las áreas de amenaza y/o riesgo, para el predio identificado con FC N° 2-0008-0478-000 ubicado en el sector de Vereda El Arenillo.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio SPM 19-1165 del 18.03.2019, informó a la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR- acerca de la viabilidad para la expedición de términos de referencia de los estudios detallados de las áreas de amenaza y/o riesgo en el referido predio, y dio traslado a dicha unidad para que adelantara el trámite correspondiente.

Que la Unidad de Gestión del Riesgo mediante oficio N° UGR 303-20 del 21.03.2020, dirigido a la Secretaría de Planeación Municipal, emitió visto bueno y concepto de viabilidad a los estudios detallados presentados, manifestando -entre otros- lo siguiente:

"Mediante oficio UGR 1406-19 del 13/06/2019 la Unidad de Gestión de Riesgo-UGR remitió al señor Gabriel Augusto Escobar Ángel Términos de Referencia para la realización de Estudios detallados para el predio identificado con ficha catastral No. 2-0008-0478-000 localizado en el sector vereda el Arenillo de acuerdo a lo recomendado por la Sociedad Caldense de Ingenieros y Arquitectos en su comunicación SCIA-097 del 03/05/2019.

La Unidad de Gestión de Riesgo-UGR mediante comunicación UGR 167-20 del 05/02/2020 emitió concepto favorable para el estudio denominado "Estudio de suelos y cimentación" estudio realizado por el ingeniero Civil especialista en Geotecnia Jorge Iván Cardona.

Una vez revisada y verificada toda la documentación aportada por el interesado, por parte de la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR, se concluye que el resultado de estos estudios detallados es coherente con las condiciones físicas del terreno y su entorno inmediato, así mismo que la metodología empleada le son aplicables al área de estudio especificada.

En ese orden ideas, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Planeación Municipal y la UGR para la expedición de Términos de Referencia para la realización de estudios detallados, así como también para la aprobación de los mismos y su posterior incorporación en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial - POT (conforme numeral 2.2.3.1.3 del DTS Urbano -Procedimiento para la Incorporación de los Resultados de Estudios Detallados en el POT), la Unidad de Gestión del Riesgo-UGR emite visto bueno y concepto de viabilidad para la incorporación de los resultados de este estudio en la cartografía oficial de los planos temáticos del Plan de ordenamiento territorial -POT, específicamente, el plano de zonificación denominado "Mapa de aptitud de uso de suelo" (Plano 1/1 de agosto de 2019) a través del acto administrativo pertinente que permita llevar a cabo los ajustes cartográficos pertinentes al plano R-11 "Amenaza por deslizamiento Rural" y R-12 "Riesgo por deslizamiento Rural" que hace parte integral del Plan de ordenamiento Territorial de Manizales-POT, recategorizando la Amenaza de media a baja y el Riesgo de medio a bajo en este sitio."

Que indica la parte resolutive:

ARTÍCULO 1. Realizar la actualización cartográfica de las áreas en condición de amenaza por deslizamiento



en el sector de Vereda El Arenillo, predio identificado con FC N° 2- 0008-0478-000, con base en el Estudio Detallado denominado "ESTUDIO DE SUELOS Y CIMENTACIÓN. LOTE LA FANTASIA, VEREDA EL ARENILLO, MANTZALE-S" realizado por el Ingeniero Geotecnista ING. JORGE IVÁN CARDONA GALEANO que cuenta con visto bueno y viabilidad por parte la Unidad de Gestión del Riesgo con oficio N° UGR 303-20 del 21.03.2020 con base al concepto favorable de la Unidad de Gestión del Riesgo mediante comunicación UGR 167-20 del 05.02.2020, en el Capítulo 6.7 "MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBSUPERFICIALES."; Capítulo 14 "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"; el plano de zonificación denominado "Mapa de aptitud de uso de suelo" (Plano 1/1 de agosto de 2019), que forman parte integral de la presente Resolución, al igual que el informe técnico de viabilidad de los estudios detallados emitido por la UGR - oficio N° UGR 303-20 del 21.03.2020 y el concepto favorable de la Unidad de Gestión del Riesgo mediante comunicación UGR 167-20 del 05.02.2020.

ARTÍCULO 2. Llevar a cabo la actualización cartográfica temática de las áreas en condición de amenaza por deslizamiento en el siguiente sector, conforme a los planos que se anexan y que hacen parte integral de la presente Resolución:

Sector Vereda El Arenillo, predio identificado con FC N° 2-0008-0478-000.

PARÁGRAFO: Se hace claridad que el número de la ficha catastral sobre la que se realiza el ajuste cartográfico, NO garantiza que ésta continúe igual en el tiempo. El catastro es un elemento dinámico y de constante cambio, siendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC autónomo en cuanto a su manejo, quien ajusta, actualiza y modifica; al Municipio solo se le autoriza la entrega para su uso y consulta.

ARTÍCULO 3. Efectuar la actualización cartográfica anotada en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en el Plano Oficial R-11 "AMENAZA POR DESLIZAMIENTO RURAL" del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Acuerdo N° 0958 de 2017.

ARTÍCULO 4. Para adelantar intervenciones urbanísticas en la parte del predio objeto de la presente actualización cartográfica, el gestor y/o promotor y/o urbanizador queda obligado a ejecutar las obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo, de acuerdo con lo determinado en el Capítulo 6.7 "MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBSUPERFICIALES."; Capítulo 14 "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"; el plano de zonificación denominado "Mapa de aptitud de uso de suelo" (Plano 1/1 de agosto de 2019) del Estudio Detallado denominado "ESTUDIO DE SUELOS Y CIMENTACIÓN. LOTE LA FANTASIA, VEREDA EL ARENILLO, MANIZALES" realizado por el Ingeniero Geotecnista ING. JORGE IVÁN CARDONA GALEANO que cuenta con visto bueno y viabilidad por parte la Unidad de Gestión del Riesgo con oficios N°. UGR 303-20 del 21.03.2020 y N° UGR167-20 del 05.02.2020.

PARÁGRAFO: La totalidad de las obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo, derivadas del estudio detallado anteriormente referido, deberán quedar consignadas como obligaciones del titular de la licencia urbanística, para el respectivo control y seguimiento por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. Hacen parte de la presente resolución los siguientes planos:

- Plano 1. Extracto del Plano R-11. Amenaza por Deslizamiento Rural (POT Vigente. Acuerdo No. 0958 de 2017)
- Plano 2. Ajuste temático del Plano R-11. Amenaza por Deslizamiento Rural.



6. Que mediante oficio 410-2019 de octubre 1 de 2019 el Ministerio de Cultura manifiesta su concepto favorable sobre el proyecto ya que este no genera impactos negativos a los atributos del patrimonio cultural de valor universal excepcional del PCCC.
7. Que mediante Resolución 2019-1879 de julio 22 de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS otorgó permiso de vertimientos para el predio objeto de la solicitud.
8. Que mediante oficio N.º 19543 la empresa Aguas de Manizales S.A ESP y presentado ante este despacho el 12 de febrero de 2021, manifiesta:

“Se visita predio y dando respuesta a solicitud del suscriptor 127084 en nombre del señor Juan Manuel Jaramillo Hoyos, el concepto técnico es: no se evidencia afectación en redes de acueducto de Aguas de Manizales ya que su alineamiento está en vía”

9. Que mediante acta de observaciones Número 0225-2022 de septiembre 20 de 2022 notificada en la misma fecha mediante oficio SCU No 1359-2022, solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
10. Que el 10 de octubre de 2022 presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
11. Que mediante revisión revH2710_2 realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio del 27 de octubre de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
12. Que mediante revisión revC3110_3 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 31 de octubre de 2022, se solicitó presentar correcciones al proyecto estructural.
13. Que mediante revisión a las correcciones aportadas el 10 de octubre de 2022 se emitió el oficio SCU No 1717-2022 del 9 de noviembre de 2022 notificado el mismo día, donde solicitó ajustar los documentos a los requerimientos estructurales, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.
14. Que el día 11 de noviembre de 2022, presentan nuevos planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
15. Que mediante revC2211_1 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 22 de noviembre de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
16. Que con las revisiones Arquitectónica y Estructural se aprueban cinco (5) planos arquitectónicos y dos (2) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.



17. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
18. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS con Matrícula 17092009-75094623, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JHON FREDY GALLEGO MORENO con Matrícula 17202-303652, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero JORGE IVAN CARDONA con Matrícula 17202-087312 y el Constructor responsable es el arquitecto JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS con Matrícula 17092009-75094623.
19. Que la copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
20. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO CON 2 PARQUEADEROS. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN 19-2-0012-LS, localizado en el predio denominado LA FANTASIA en la Vereda EL ARENILLO así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)	711,50	
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P1 N.+/- 0,00	71,11	71,11
Subtotal	71,11	
Área Total Construida	71,11	
Área Total Construida para I.C.	71,11	
	Básico	Proyectado
Índice de Ocupación	-	0,10
Índice de Construcción	2 PISOS	1 PISO

21. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NÚMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
214	2019-02-15	QUINTA	711.50	100-229893	000200000080478000000000

22. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).



23. Que el 2 de diciembre de 2022 mediante oficio SCU No 1849-2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delimitación urbana y expensas por cargo variable.
24. Que EL TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el 2 de diciembre de 2022 por concepto del Impuesto de delimitación urbana la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$1.227.359), según documento de cobro No. 1301236729 del 30 de noviembre de 2022.
25. Que con fecha 5 de diciembre de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delimitación urbana y expensas por cargo variable.
26. Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, debe cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
27. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción para el predio localizado en el Municipio de Manizales, denominado LA FANTASIA en la Vereda EL ARENILLO propiedad del señor LUCIANO JARAMILLO DURAN con cédula de ciudadanía 10.256.648, cuyos linderos y dimensiones se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NÚMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
214	2019-02-15	QUINTA	711.50	100-229893	00020000008047800000000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO CON 2 PARQUEADEROS. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN 19-2-0012-LS así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)	711,50	
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P1 N.+/- 0,00	71,11	71,11
Subtotal	71,11	
Área Total Construida	71,11	
Área Total Construida para I.C.	71,11	
	Básico	Proyectado
Índice de Ocupación	-	0,10
Índice de Construcción	2 PISOS	1 PISO

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia aprueban cinco (5) planos arquitectónicos presentados el 10 de octubre de 2022, dos (2) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 11 de noviembre de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 5:	PLANTA ARQUITECTÓNICA DE PRIMER PISO CON ESPACIO PÚBLICO
PLANO 2 DE 5:	PLANTA ARQUITECTÓNICA DE PRIMER PISO CON ESPACIO PÚBLICO
PLANO 3 DE 5:	PLANTA DE CUBIERTA
PLANO 4 DE 5:	SECCIONES, FACHADAS ARQUITECTÓNICAS
PLANO 5 DE 5:	PLANTA RECORRIDOS, TÍTULO J Y K NSR_10



PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 2:	PLANTA DE CIMENTACIÓN PLANTA NIVEL N+0.10
PLANO 2 DE 2:	PLANTA NIVEL N+3.00 PLANTA DE CUBIERTA DETALLE CERCHAS

ARTICULO CUARTO: Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 y el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y las demás aquí mencionadas:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.



12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
18. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
19. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
20. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
21. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
22. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
23. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
24. Para adelantar intervenciones urbanísticas en la parte del predio objeto de la actualización cartográfica, el gestor y/o promotor y/o urbanizador queda obligado a ejecutar las obras de mitigación y las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo, de acuerdo con lo determinado en el Capítulo 6.7 "MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBSUPERFICIALES."; Capítulo 14 "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"; el plano de zonificación denominado "ESTUDIO DE SUELOS Y CIMENTACIÓN. LOTE LA FANTASÍA, VEREDA EL ARENILLO, MANIZALES" realizado por el Ingeniero Geotecnista ING. JORGE IVÁN CARDONA GALEANO UE CUENTA CON VISTO bueno y viabilidad por parte la Unidad de Gestión del Riesgo con oficios N.º UGR 303-20 del 21.03.2020 y N.º UGR 167-20 del 05.02.2020.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS con Matrícula 17092009-75094623, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JHON FREDY GALLEGU MORENO con Matrícula 17202-303652, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero JORGE IVAN CARDONA con Matrícula 17202-087312 y el Constructor responsable es el arquitecto JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS con Matrícula 17092009-75094623.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. El titular de la Licencia es el directo responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.



ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1.Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2.Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar **treinta (30) días hábiles antes** del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar de la presente resolución al señor LUCIANO JARAMILLO DURAN con cédula de ciudadanía 10.256.648, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOGADA MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a LUCIANO JARAMILLO DURAN con cédula de ciudadanía 10.256.648 de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo
Revisó y ajustó: Abog. María del Socorro Zuluaga R. Curadora



NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el _____, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) _____, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. _____ del _____ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

El Notificado:

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):



AVISO DE PRENSA

En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 la Curadora Urbana N° 2 de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- RESOLUCIÓN N°: 22-2-0434-LC
- MATRICULA INMOBILIARIA: 100-229893
- FICHA CATASTRAL: 0002000000080478000000000
- CLASE DE LICENCIA: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- MODALIDAD: OBRA NUEVA
- TITULAR: LUCIANO JARAMILLO DURAN
- DIRECCIÓN: PREDIO DENOMINADO LA FANTASIA
- VEREDA: EL ARENILLO
- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO CON 2 PARQUEADEROS. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN 19-2-0012-LS
- VIGENCIA 36 MESES PRORROGABLES 12 MESES